

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5675 / 301**

**Alcubierre Gazol, Benito**

**Lanaja**

**1943 - 1944**



Folios: 8AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente No. 301/43.

Expediente núm. 8.339

CONTRA

Primo Máximo GualDE Navaja( Navarra )

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Navarra

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

20

DE

Agosto

DE 19

62

FALLADO EL

DE

DE 19



JUZGA MILITAR  
DE  
EJECUCIONES.-  
HUESCA.  
\*\*\*\*\*

2 +

R

Registro *coll.*

*Recibo  
Alubier  
y zarol*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. para los efectos oportunos, testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen, rogándole se digne acusarme recibo para constancia en las actuaciones.

-los guarde a V.I. muchos años  
Huesca 31 de marzo de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

*[Handwritten signature]*

31-1-41

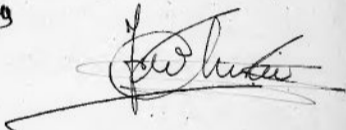
ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS/

ZARAGOZA

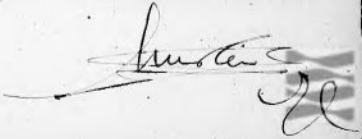


Providencia.-  
S.S.  
Pintado  
Pino  
Susin  
-----

Huesca a veintisiete de Agosto de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.  
Desde vista del anterior testimonio de sentencia  
al Ministerio Fiscal a efectos de informe,  
Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.  
Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,  
certifico.



~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

~~Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ —~~

D.5.267.656 \*

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra Benito Aleuñame Jozal —

Huesca 28 Agosto 1941

*José Simón*

PROVIDENCIA

Huesca, veintita de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

*Prada**Pinto*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6189-39 contra Benito Aleuñame Jozal por el delito de Auxilio a la Rebelión remitase con oficio al Juez de Instrucción de Sarriena previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remitir ficha al Registro Central de Penados. y

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*Prada*

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

En el quinto día de la presente promovida

anterior, por lectura íntegra y entrega de copias literales y

firmas de que certifico.

*[Handwritten signatures]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Bañeza

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2333 de la Audiencia  
y 301 del Juzgado

Contra

Benito Alcubierre Gazol

vecino de Lasaña

Tengo el honor de participar a  
V. I que con esta fecha y en virtud  
de orden de proceder de 30 agosto  
1943

y testimonio de la sentencia del Consejo  
de Guerra, he procedido a la  
iniciación del expediente de Responsabilidades  
Políticas contra el individuo anotado al margen y  
números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bañeza 15 de Septiembre de 1943

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Folios 19+8-27 6  
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Sanmoro*

Expediente n.º 2333 de la Audiencia.

Idem n.º 201 del Juzgado.

CONTRA

*Benito Alcubierre Lasol*

Vecino de

*Lanaja*

*Ins.*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA  
6

Expediente n.º 2.333

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Bepito Alcu-  
bierre Gazol, vecino de LANAJA,

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Agosto de 1943

*José Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



8 2

DON CÉSAR GÓMEZ SANTIAGO, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERÍA VALLADOLÍD NÚMERO 20, Secretario del Proceso de Sumarísimo de Urgencia número 6189-39 seguido contra BENITO ALCUBIERRE GAZOL, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución al Teniente de Infantería Don Maximo Ruiz Pozo,

CERTIFICO que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 20.-"SENTENCIA" - En la Plaza de Nueva a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número DOS para ver y fallar la causa número 6189-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado BENITO ALCUBIERRE GAZOL, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente auto.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista, y... RESULTANDO: Probado y a si se declara: que BENITO ALCUBIERRE GAZOL, natural y vecino de Langa (Huesca) isleño de nacimiento, al intentar el movimiento, quedó en zona roja, bien de hecho prisionero por nuestro ejército, y puesto en libertad seguida en tanto, al poco tiempo huyó a zona roja de nuevo, pasando por Francia e ingresando voluntario en el ejército rojo.- Desde Francia escribió una carta a su novia, poniendo de manifiesto su deseo de luchar contra los fascistas.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, del art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la atenuante muy calificada de escasa trascendencia del delito producido.- VISOS: "1 artículo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLOS: que debemos condenar y condenamos al procesado BENITO ALCUBIERRE GAZOL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, y accesorias legales, siéndole de bono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- COSTES: "1 Consejo, vista la Circular de la Presidencia sobre exención de penas, acuerda no proponer la comparencia en de la pena instada.- AISLADO: esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FERRAT DE VALLENTINO - NIEBIA SERRANO - BENITO MORAÑA - JUAN BATA NAVARRO - RAFAEL VILLANAR - RUBEN GADE / / / . . . . .

AL FOLIO 21.-"APROBACION DEL LIBRO DE AUDITOR.-"ZARAGOZA a 5 de Junio de 1940.-RESULTANDO: he instruida esta causa..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declara firma y ejecutoria.- Pasen los autos al Jefe Instructivo para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-EL AUDITOR, IGNACIO GRAU.- RUBRICADO... Hay un sello en tinta que dice: "54" según Militar - Auditoria de Guerra". . . . .

BY con que consta y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESERVA DE FUERZAS POLICIAS expido el presente de orden y visado por mí en Huesca a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vc. Bp.

*Manuel Ruiz*

*Cecilia Ruiz*



11610

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad politica de Benito Alcubierre Gascón

Escritura de Juzgado de Seripena Audiencia de Huesca nº 2.603

El Jefe del Registro,

20 SEP 1943

Registro de Responsables

POLITICOS

*Alcubierre*

PROVIDENCIA

Juez

Señor **MARCO**

Sarñena a *quince*  
cuarenta y tres.

*Lojosa*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

*Cipriano Parolo*

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Lanaja*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Basilio Alcubierre Lacol*  
de esa veclndad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º - Reclamar informe del Jefe Local de Falangé, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º - Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partido por partido, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si carácter de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpada, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro de 1 de 194

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

*Lanzón*

DON NICASIO CORTES RODRIGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LANAJA

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y demas datos estadísticos, que existen en el archivo de mi cargo, resulta, que BENITO ALCUBIERRE GAZOL no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Lanaja a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VO BO

El Alcalde,

*S. Albal*

*Nicasio Cortes*



INFORME

El Alcalde que suscribe, en virtud de lo interesado por el Sr. Juez Municipal de esta villa, informa:

Que segun datos que se han podido adquirir, BENITO AL-  
CUBIERRS GAZOL, no posee bienes de nin\_guna clase.

Lanaja 6 de octubre de 1943.

El Alcalde

*S. Alad*



Don Pedro Amador Lara, cura encargado de la parroquia de Ntra Sra de la Asuncion de la villa de Lanaja

Certifico: Que segun informes fidedignos que obran en mi poder. Benito Albuera el yago, feligres de esta parroquia no posee bienes de fortuna de ningunas clases.

Y para que conste firmo el presente en Lanaja a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.



Pedro Amador Lara



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

15  
7  
---- INFORME ----

El Jefe Local de Falange que

suscribió, en virtud de lo interesado por el

Sr. Juez Municipal de esta villa, informa:

que según datos que me han sido facilitados por personas dignas de crédito, resulta que BENITO ALBUJARRE GILZOL, no posee bienes de ninguna clase.

La familia del interesado a quien tiene que mantener, se compone de su padre, esposo y dos hijos.

Laraja 8 de octubre de 1943.

El Jefe Local,







16 5  
Tengo el honor de  
informar a la superior  
Autoridad de V. que el  
vecino de esta localidad  
Benito Alcubierre Garol  
no se le reconocen nin-  
guna clase de bienes, in-  
dividuos de su familia  
a quienes tiene que aten-  
der a dos hijos y esposa,  
medios de vida son que  
cuenta con el jornal  
cuando trabaja  
dios guarde a muchos  
años.

Sonaja 8 de octubre de 1943  
El Comandante del Fuerte

Tomás Martínez Alcazar

Señor Jefe Municipal del pueblo de  
Sonaja

Declaracion del testigo } En Sanja a dos de octubre  
de mil novecientos cuarenta y tres.  
D. Tomate Otin Pomar

Ante mi J. Hilario Alcubierre Boned, Jefe Municipal de esta villa de Sanja, asistido de mi el infrascripto secretario comparece el testigo, vecino de esta localidad expresado al margen, el cual interrogado en forma legal manifiesta que no le comprenden los generales de la Ley. Preguntado si sabe si el vecino de esta villa Benito Alcubierre Jazol posee bienes de fortuna, como casas, tierras, viudas, etcetera manifiesta que no le conoce nada de bienes y que cree firmemente que no posee ningunos.

Leida que le fue esta declaracion se afirma y ratifica en ella y firma con el tr.

Fue de que certifico.



El Jefe  
Hilario Alcubierre

El Testigo  
Tomate Otin

El secretario habilitado  
Francisco Galaguirre



Declaracion del testigo } En Lanaja a dos de octubre  
de Antonio Abardia Lanaja de mil novecientos cuarenta y tres

Ante mi Sr. D. Mariano Abadino Boned, Jefe Municipal de esta villa de Lanaja, asistido de mi el Notario infrascripto comparece el Testigo, vecino de esta localidad, esposado al margin, el que interrogado en forma legal manifiesta: Que no le compruden las leyes de la Ley. Preguntado si sabe si el vecino de esta villa Becceto Abadino Jacol, posee bienes de fortuna, como casas, tierras, viñas, esclava, manifiesta que sabe y le consta de ciencia cierta que no tiene bienes de fortuna y que le considera insolvente.

Leida que le fue esta declaracion se afirma y ratifica en ella y firma con el Sr. Jefe de que certifica.



El Jefe.

Mariano Abadino

El Testigo

Antonio Abardia

El Secretario habilitado

Fran. Felagui



Declaracion de Srta } En Lauaja a cuatro de octubre  
Julia Acun Jimenez } de mil novecientos cuarenta y  
tres.

Ante mi Sr. Hilario Alcubierre Noved, Jefe Municipal de Lauaja, asistido de mi el secretario suscritor comparece la testigo expresada al margen, esposa de Beucito Alcubierre Jazol, vecino de esta localidad e interrogada en legal forma manifiesta.

Que su marido Beucito Alcubierre Jazol nació en Lauaja el dia Cuatro de marzo de mil novecientos siete y que es hijo de Santiago Alcubierre y de Carmen Jazol.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en ella y firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez  
Hilario Alcubierre

La testigo.

Julia Acun

Hilario Noved  
Francisco Jazol

20. 13

A U T O

En Sarriena a catorce diciembre mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Benito Aloubierre Gazol, vecino de Lanaja, apareciendo del mismo que el expedientado, izquierdista, al iniciarse el Glorioso Movimiento, quedó en zona roja, siendo hecho prisionero por nuestro ejército, y puesto en libertad seguidamente; al poco tiempo huyó a zona roja, pasando por Francia e ingresando voluntario en el ejército rojo; desde Francia escribió una carta a su novia, poniendo de manifiesto su deseo de luchar contra los fascistas. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Benito Aloubierre Gazol.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdager, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.



*Francisco Pera Verdager*

*Benito Aloubierre Gazol*

Diligencias; Acto seguido se remite copia al Sr. Fiscal  
de la Audiencia Provincial; Hoy fe.

*[Signature]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 301 del Juzgado y 2333 de la Audiencia, seguido contra

**Benito Alcubierre Gazol**

vecino de

**Lanaja**

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



...consiste en volar... de Huesca  
de mil novecientos cuarenta y tres. No  
hacer constar que habiendo adquirido firmeza  
el auto que se refiera este oficio, se admiten  
los testimonios obtenidos en el día de hoy.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

22  
16  
URGENTE

Scribens

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2335 de la Audiencia  
y 301 del Juzgado.

Contra

Benito Alcubierre Gaxol

natural de ...  
vecino de Ibañeta, hijo de Santiago  
Camen, y nació el 4 de  
Marzo de 1907, casado, joven  
luz.

Para su conocimiento, demás  
efectos y los estadísticos, tengo el  
honor de remitir a V. I. el adjunto  
testimonio del auto de sobrecres-  
cimiento dictado en el expediente ano-  
tado al margen y acordado confor-  
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de  
Febrero de 1942; significándole que  
como en el testimonio se expresa,  
tal auto se notificó al Ministerio Fis-  
cal y ha transcurrido el plazo de  
cinco días sin interponer recurso  
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Scribens 27 de Diciembre de 1944  
El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



DON **SANTOS PARALEL SARRIENA** Secretario del Juzgado Instructor de **RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA.**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2333 de la Audiencia y del Juzgado, seguido a **Benito Alcubierre Gasol** vecino de **Lanzaja** ha recaído el auto que dice así:

**AUTO,**

En Sarriena a **veintiocho** días de **mil novecientos cuarenta y tres.**  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Benito Alcubierre Gasol**, vecino de **Lanzaja**, apareciendo del mismo que el expedientado, izquierdista, al iniciarse el glorioso movimiento, quedó en zona roja, siendo hecho prisionero por un grupo del ejército, y puesto en libertad seguidamente; al poco tiempo hubo a zona roja, pasando por Francia e ingresado voluntario en el ejército rojo; desde Francia escribió una carta a su novia, poniendo de manifiesto su deseo de luchar contra los fascistas. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la reacción a la pena de seis años y un día de prisión mayor y sucesivos.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Benito Alcubierre Gasol.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Jara Verdaguier**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. = **Francisco Per- Verdaguier** - Secretario

**Per- led - fabricados.**  
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el presente testimonio que firmo con el V.º R.º del Sr. Juez en Sarriena a **veintiocho** de **diciembre** de **mil novecientos cuarenta y tres.**

El Juez Instructor,  
*[Firma]*  
**F. Per- Verdaguier**

D.5272.685

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el dia de hoy. Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. tifico.



Providencia.- & Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos  
& S.S. & cuarenta y cuatro.  
Pintado & Dada cuenta; dnase su rollo, nadsese recibo al Ju  
& de Castro & gado remitente, regístrese en el libro correspondiente  
& Ceno & y remítase ficha al Registro de Responsables Politicas.  
&

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico..



NOTIFICACIÓN

*M. B. Oval*

*Requidamento* notificó debidamente a *M. B. Oval* *por comparecencia*

anterior, por lectura íntegra, entrega de copia literal y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
BURESCA

Expte n° 1.777 de

la Audiencia, y

del Juegado.

Contra: Orente

Núñez Gual

De orden de la Sala se recibo a  
V.S. del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dic ado en el expediente de  
responsabilidad política, i. struido  
contra el anulado al margen.

Dice por ende a V.S. muchos años.  
Buresca 24 de febrero de 1844



*[Handwritten signature]*

Er. Juez de I. strucción de,

BURESCA..

26-19

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Devolver

Expte. n.º 2333 de la Audiencia  
y 301 del Juzgado

Contra  
**Benito Alcubierre Gogol**

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 Dicre del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

vecino de Lansaja

*Con esta fecha se hace entrega al interesado de todas las diligencias, en prueba de lo cual firma conmigo y certifico.*

*Lansaja 14 enero de 1944*

*Benito Alcubierre*

*El Juez*

*Wladimir Murbien*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

*Devolver 27 de Dicre de 1943*  
El Juez Instructor,

*F. Rene Verdoy*

*Wladimir F. Falgout*

Sr. Juez Municipal de Lansaja





# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE  
INFORMACION

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. 608

Dptº Secretaría.-

MARGEN DEL DE CITA.

Acuse recibe a su attº comunicada fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, por el que se comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo antes todo al margen.-

BENITO ALCUBIERRE GAZOL.

Per Dies, España y su Revolución  
Nad mal-sindicalista.  
Huesca, 18 de Enero del 1944

Vecino de Lanaja.

Expediente nº 304.

16. DELEGADO PROVINCIAL

Vº Rº  
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





28 18

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número

848

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 301

contra

Benito Alguero  
García

vecino de

Lanaja

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero  
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Larriena

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

ENTRADA

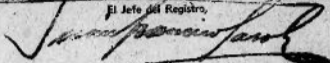
28 de 1944 Epte.

Quinta Control Responsables

nota de responsabilidad política de Benito Alcubierre Gazol 29

fol del Juzgado de Sarriena. Audiencia de Buena nº 2203

El Jefe del Registro,



XX



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16643

N.º Expediente 301

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad Lanaja

Benito Alcubierre Gayol. Con el comunicado de 27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Lanaja



